



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2022 00694 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Enunciará uno a uno los bienes que hacían parte de la masa herencial del causante JOSE DELASKAR MORALES GUTIERREZ. Lo anterior, considerando que en el hecho décimo solo se efectuó la transcripción de la adjudicación efectuada en la escritura pública No.1977 otorgada el 2 de mayo de 2018 en la Notaría Diecinueve de Medellín.

**SEGUNDO.** – Aportará los registros civiles de nacimiento de los señores ROSALBA MORALES GUTIERREZ, ARIEL ANTONIO MORALES GUTIERREZ, ENID MARIA MORALES GUTIERREZ, LEONEL DE JESUS MORALES GUTIERREZ y JOSE DONALDO MORALES GUTIERREZ; así como los registros civiles de defunción de los señores LEONEL DE JESUS MORALES GUTIERREZ y JOSE DONALDO MORALES GUTIERREZ.

De igual forma anexará los registros civiles de nacimiento de ZOFAR HELIU MORALES PAMPLONA, CEXIA MARIA MORALES PAMPLONA, HABDA BENADY MORALES PAMPLONA, MARTHA LUCIA MORALES CORREA, JAIME LEON MORALES CORREA, MARIA IRMA MORALES CORREA, CARLOS ALBERTO

MORALES CORREA, GLORIA CELENE MORALES CORREA, LUZ AMPARO MORALES CORREA, OLGA BEATRIZ MORALES CORREA y JUAN RAFAEL MORALES CORREA, herederos en representación de los señores LEONEL DE JESUS MORALES GUTIERREZ y JOSE DONALDO MORALES GUTIERREZ.

**TERCERO.** – Allegará las escrituras públicas No.574 y No.580 del 14 de febrero de 2018, dadas en la Notaría Diecinueve de Medellín donde consta la venta de derechos herenciales en favor de la señora MARTHA LUCIA MORALES CORREA y de ZOFAR HELIU MORALES PAMPLONA. Asimismo, presentará la escritura pública No.1921 del 28 de abril de 2018, donde consta la venta de derechos herenciales efectuada en favor de la señora LIZETH FERNANDA PORRAS TRUJILLO.

**CUARTO.** – Deberá allegar el historial actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, del vehículo con placas LGJ-300.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a17c68174a229572c3a9c70b3948359979f2449f82bc107286a40ba3edbad2**

Documento generado en 01/02/2023 09:29:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**